



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTES 358 Y 1226

**DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE APRUEBA LA REFORMA A
LOS INCISOS G) Y H) Y LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO OCTAVO
RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO
FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
15/09/2021
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Administración y Procuración de Justicia, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracciones II y XVII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracciones II y XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, en base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el escrito de misma fecha, suscrito por el Diputado Pável Meléndez Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, mediante el cual somete a consideración la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos g) y h) y se adiciona un párrafo octavo recorriendo los subsecuentes al artículo 282 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

2.- En sesión ordinaria de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el cuatro de marzo del año dos mil veinte, se dio cuenta de la iniciativa con Proyecto de Decreto señalada en el párrafo que antecede, acordándose que la misma fuera analizada en Comisiones Unidas por las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- Para dar cumplimiento a las instrucciones de las y los diputados Secretarios, el cuatro de marzo del año dos mil veinte, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficios LXIV/A.L./COM.PERM./3772/2020, y LXIV/A.L./COM.PERM./3708/2020, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, y de Administración y Procuración de Justicia respectivamente, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente de la iniciativa con Proyecto de Decreto referida en el punto uno de los antecedentes.

4.- La iniciativa que se dictamina se sustenta esencialmente en la exposición de motivos siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acorde a nuestra Carta Magna de conformidad con el artículo 31 fracción IV, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público, de la Federación, Estados y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa, acorde a las leyes aplicables.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

Mediante reforma de fecha 16 de mayo del año dos mil diecinueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación, se adicionó el artículo 113 Bis al Código Fiscal Federal, cuyo objetivo consiste en combatir y sancionar a los contribuyentes que defrauden al fisco.

A partir de esta reforma, se establece un combate frontal a las denominadas empresas fantasmas; es decir todas aquellas personas físicas o morales que se dedican a la facturación de operaciones inexistentes, siendo que su propósito es producir efectos fiscales fuera del marco de la ley, para beneficio de los contribuyentes. Eliminando de esta forma un esquema de evasión que imperó durante años a través de empresas que simulaban jurídicamente subcontrataciones ilegales o también llamada outsourcings.

Con estas medidas se fortalecen los mecanismos legales para combatir la evasión fiscal, mismas que se realizaban en detrimento de la recaudación por parte del Estado de los recursos públicos, afectando principalmente a la sociedad en la posibilidad de poder destinar los recursos necesarios para las políticas de gobierno.

...

...

...

Estos actos de corrupción se realizan para obtener devoluciones de manera indebida; pues no solo conlleva a la defraudación fiscal sino a la devolución de los recursos que se encuentran en poder del Estado, con estas medidas se sanciona penalmente a quienes se encuentren involucrados en estas conductas, incluyendo a los servidores públicos que consientan o autoricen estos delitos fiscales.

...

...

Las empresas que adquieren los comprobantes fraudulentos se vuelven cómplices del daño patrimonial que se ocasiona a la hacienda pública, pujan al reducir dolosamente la base gravable de sus ingresos o justificando impuestos de manera ilegal, generan una afectación a las finanzas del



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

Estado y quebrantan el principio constitucional de equidad tributaria, el cual se traduce en una condición de igualdad.

...

...

...

Para referencia países como Colombia, España y Costa Rica, han incorporado en sus leyes respectivas la figura de defraudación fiscal y evasión fiscal, mismo que han contribuido a una notoria disminución de estos delitos, pues permite cobrar menos impuestos de forma indirecta y hacerlos de manera directa al contribuyente, fomentando una mejor recaudación y al mismo tiempo incrementar los programas sociales.

La presente iniciativa se plantea con la finalidad de armonizar nuestro ordenamiento jurídico en materia fiscal a la reforma federal, de tal forma que se tipifique la figura de la defraudación fiscal, combatiendo la corrupción y sancionando a los responsables incluidos los servidores públicos, pues debemos tener en cuenta que los recursos públicos, pues debemos tener en cuenta que los recursos públicos provienen de los impuestos que paga la ciudadanía; por tal motivo se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO

..."

Con base en los antecedentes ya citados las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Administración y Procuración de Justicia, respectivamente, convocaron a las y los diputados integrantes de estas comisiones a diversas reuniones de trabajo, para el estudio y análisis de la iniciativa mencionada, acordando de conformidad con los siguientes:



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver la iniciativa con Proyecto de Decreto, objeto del presente dictamen.

SEGUNDO: Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 fracciones II y XVII, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracciones II y XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Administración y Procuración de Justicia, respectivamente, somos competentes para emitir el presente dictamen.

TERCERO: Que, habiendo efectuado el estudio correspondiente a la Iniciativa que nos ocupa, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Administración y Procuración de Justicia, respectivamente, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado formulamos las precisiones siguientes:

Como bien lo refiere el Diputado Pável Meléndez Cruz, y con fundamento en la fracción III del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, tal obligación engloba un conjunto de conductas que deben observarse para su cabal cumplimiento,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

en su defecto, las personas físicas y morales, así como las unidades económicas, se sujetarán a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, en sus apartados respectivos:

"TÍTULO CUARTO

De las infracciones y delitos fiscales

CAPÍTULO II

De los delitos fiscales"

"LIBRO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES

*TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DELITOS FISCALES"*

Ahora bien, tomando en consideración que la iniciativa que se dictamina tiene la finalidad de armonizar preceptos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca con similares del Código Fiscal de la Federación, a efecto de tipificar el delito de defraudación fiscal, cuando se adquieran comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, en aras de combatir la corrupción y sancionar a los responsables incluidos los servidores públicos; es importante subrayar que la armonización legislativa, técnicamente significa la metodología de análisis compuesta por una serie de estudios conscientes y meticulosos en materia no sólo jurídica, sino sociológica, política y económica, basada en



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

datos formales, institucionales y oficiales al momento de elaborar un documento, el cual, hablando estrictamente de Derecho Parlamentario, puede tener como objetivo una reforma, modificación, adición o la creación de una ley, cuyo contenido debe de cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder para su elaboración y que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial.

Aunado a lo anterior, los Congresos en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en concordancia con el pacto federal, tienen la responsabilidad y facultad de armonizar la legislación de la entidad federativa a través de la aprobación de leyes y decretos, reformar, derogar y abrogar las mismas cuando sea necesario como lo es en el caso que nos ocupa, la reforma de los incisos g) y h) y la adición de un párrafo octavo recorriendo los subsecuentes al artículo 282 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, todo lo anterior con la intención de otorgar mayores atribuciones a la autoridad encargada de procurar justicia, para perseguir y sancionar conductas como la expedición, enajenación, venta y adquisición que amparen operaciones inexistentes, falsas o que simulen actos jurídicos, y así evitar perjuicios a la estabilidad económica en detrimento de los bienes y servicios elementales del gasto público, y que con estas medidas se fortalezcan los mecanismos legales para combatir la evasión fiscal, a cuyos motivos se constriñe la iniciativa que se dictamina.

En otro orden de ideas, para lograr un texto con continuidad de sentido y fluidez; y así ofrecer al emisor una interpretación clara de la disposición a reformar, tomando en consideración la importancia de la coherencia y



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

cohesión gramatical, estas Dictaminadoras en uso del buen lenguaje consideramos oportuno modificar la palabra "adquiera" por "adquirir" en el inciso g) del artículo 282 en los términos siguientes:

g) ... o adquirir comprobantes fiscales que ampren operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados;

...

Así mismo, si bien es cierto que el Diputado Pável Meléndez Cruz, en aras de armonizar el Código Fiscal del Estado de Oaxaca, con el Código Fiscal de la Federación, pretende adicionar un párrafo octavo al artículo 282 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, para aumentar hasta tres cuartas partes de la pena correspondiente cuando el delito de defraudación fiscal sea cometido por Servidores Públicos del Estado o Municipios, también lo es, que el Código Fiscal de la Federación no establece multa alguna para quien comete tal delito, y toda vez que el artículo cuya adición se pretende tampoco la establece, las Comisiones dictaminadoras determinamos procedente la adición en los términos siguientes:

Se aumentará hasta tres cuartas partes de la pena correspondiente cuando la conducta sea cometida por Servidores Públicos del Estado o Municipios.

En virtud a lo anterior, las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, concluimos que la iniciativa presentada por el Diputado Pável Meléndez Cruz, es procedente y formulamos el siguiente:



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Administración y Procuración de Justicia, determinamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los incisos g) y h) y adiciona un párrafo octavo recorriendo los subsecuentes al artículo 282 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Administración y Procuración de Justicia sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA, con las facultades que le confiere el artículo 59 de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, decreta:**

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large cross-like mark at the top and several cursive signatures below.]



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ÚNICO: Se reforman los incisos g) y h) y se adiciona un párrafo octavo recorriendo los subsecuentes al artículo 282 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; para quedar en los términos siguientes:

Artículo 282. ...

...

...

I. a III. ...

...

...

...

a) a f) ...

g) Utilizar datos falsos para disminuir contribuciones o adquirir comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados;

h) Declarar pérdidas fiscales inexistentes

...

Se aumentará hasta tres cuartas partes de la pena correspondiente cuando la conducta sea cometida por Servidores Públicos del Estado o Municipios.

...

...



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

PRESIDENTA



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA.**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA**



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES 358 Y 1226. EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.